

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII Viernes 26 de noviembre de 1948 Núm. 331

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	5338
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 22 de noviembre de 1948 por la que se dictan normas para la recogida de objetos con destino a la creación del Museo de Africa, patrocinado por el Instituto de Investigaciones Científicas (Instituto de Estudios Africanos),	5341
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 17 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Juan Vázquez Fuentes, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	5341
Otra de 17 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Cabo de la plantilla de Madrid don Juan Salas Barrido, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	5341
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 18 de noviembre de 1948 por la que se accede a la petición formulada por don Rufino Barrenechea Aguirre, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940	5342
Otra de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra personal para el Instituto Anatómico-forense y la Clínica Médico-forense de Madrid	5342
Otra de 10 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 16 de octubre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	5342
Otra de 15 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el concurso sobre provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría	5342
Otra de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilado forzosa a don José Raya Trujillo, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Córdoba	5342
Otra de 19 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José María Trujillo Espinosa, Fiscal comarcal de Getafe	5343
Otra de 19 de noviembre de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	5343
Otra de 19 de noviembre de 1948 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de, tercera al Fiscal comarcal, don Modesto Linares Gomis	5343
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 20 de septiembre de 1948 por la que se prorrogan al tercer curso del Grado Pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela Pericial de Comercio de Huelva	5343
Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell a don Ricardo Torres Sánchez	5343
Otra de 27 de octubre de 1948 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Felisa González Rodríguez, Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio	5343
Otra de 3 de noviembre de 1948 por la que se amplía en diez días naturales el plazo de presentación de solicitudes para las oposiciones a plazas de Profesores especiales vacantes en Escuelas de Comercio	5343
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 16 de noviembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma en la Biblioteca pública de Guadalajara	5343
Otra de 22 de noviembre de 1948 por la que se dispone dese don José María Alfaro Polanco en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica	5344
Otra de 22 de noviembre de 1948 por la que se designa a don Pedro Moulians Michelena para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica	5344
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 28 de octubre de 1948 sobre inscripción en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades a las entidades de dicho carácter que se citan	5344
Otra de 5 de noviembre de 1948 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza por el de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja»	5345
Otra de 12 de noviembre de 1948 por la que se amplía en dos el número de Vocales del Consejo General del Instituto Social de la Marina	5345
Otra de 30 de octubre de 1948 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de doña María de la Concepción Pombo Muñiz	5345
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro de segunda clase en los Territorios españoles de Golfo de Guinea	
5346	
Anunciando concurso para proveer una plaza de Teniente de la Guardia Colonial vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	
5346	
Anunciando concurso para proveer una plaza de Administrador de Rentas Públicas vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	
5346	
Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	
5346	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Población de Cerreto (Palencia)	
5346	
Dirección General de Sanidad. —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales	
5347	
Circular por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a diversas plazas de Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad	
5347	
JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando a concurso de traslado la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría)	
5347	
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando el extravío de los resguardos de depósito que se detallan	
5347	
Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional). —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día	
5348	
(Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	
5348	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Segregando de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, de 17 de mayo de 1948, la de «Taquiografía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española» de la Escuela de Comercio de Almería	
5348	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

En uso de la autorización concedida en la disposición final de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, de acuerdo en lo substancial con el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERO

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LOS TRIBUNALES

CAPITULO PRIMERO

De la Escala Técnico-administrativa

Artículo 1.º El Cuerpo Administrativo de los Tribunales, regulado por la Ley de 8 de junio de 1947, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto orgánico.

Estará integrado por dos escalas independientes, la Técnico-administrativa y la Auxiliar, teniendo los componentes de ambas la consideración de funcionarios públicos a todos los efectos establecidos por la legislación vigente.

Art. 2.º Los funcionarios de las escalas Técnico-administrativa y Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales prestarán sus servicios en las Secretarías de Gobierno y Fiscalías del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, y en las Fiscalías de las Audiencias Provinciales, dependiendo jerárquicamente y de manera directa, sin perjuicio de la subordinación debida al Tribunal, del Fiscal o Secretario respectivo, obedeciendo las órdenes que de los mismos reciban, no pudiendo excusarse de hacerlo en todo aquello que afecte al servicio, sin perjuicio de acudir en queja ante el Jefe Superior del Fiscal o Secretario, si en las órdenes recibidas se les hubiere producido cualquier agravio.

CAPITULO II

De la Escala Técnico-Administrativa

Art. 3.º La escala Técnico-administrativa estará constituida con las categorías y plantillas que a continuación se expresan:

Primera. 3 Jefes Superiores de Administración Civil, con 17.500 pesetas.

Segunda. 4 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas.

Tercera. 6 Jefes de Administración de primera clase, con 14.400.

Cuarta. 8 Jefes de Administración de segunda clase, con 13.200.

Quinta. 10 Jefes de Administración de tercera clase, con 12.000.

Sexta. 12 Jefes de Negociado de primera clase, con 9.600.

Séptima. 14 Jefes de Negociado de segunda clase, con 8.400.

Octava. 15 Jefes de Negociado de tercera clase, con 7.200.

Novena. 18 Oficiales de Administración de primera clase, con 6.000 pesetas.

Estos funcionarios, cualquiera que sea su categoría, percibirán asimismo la gratificación fija del 20 por 100 de su sueldo.

Art. 4.º La plantilla de servicios de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, deberá ser fijada, según las necesidades de los organismos en que los preste este personal, mediante Orden ministerial.

Art. 5.º El ingreso en la escala Técnico-administrativa se realizará exclusivamente por oposición entre Licenciados en Derecho y por la última de sus categorías.

Art. 6.º Las oposiciones se convocarán cuando no existan aspirantes o éstos no excedan de cinco, cuidándose por el Ministerio de Justicia que siempre exista Cuerpo de Aspirantes

a ingreso en la escala Técnico-administrativa, para evitar que los servicios estén indotados por falta de personal perteneciente a la misma.

Art. 7.º Para tomar parte en las oposiciones a la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, se requiere:

1.º Ser español.

2.º Varón, mayor de 21 años.

3.º No tener antecedentes penales.

4.º Acreditar buena conducta pública y privada.

5.º Justificar no padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo, mediante reconocimiento hecho por dos Médicos forenses que se designarán al efecto por el Ministerio de Justicia; y

6.º Ser Licenciado en Derecho.

Art. 8.º Las oposiciones para ingresar en la escala Técnico-administrativa se verificarán en Madrid ante un Tribunal designado por el Ministerio de Justicia y que deberá estar compuesto: Por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, que lo presidirá, y como Vocales, un Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid; un Secretario de los Tribunales; un funcionario del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia y otro de la escala Técnico-administrativa de los Tribunales, que actuará como Secretario.

Art. 9.º Las materias sobre las que ha de versar la oposición, que tendrá un carácter teórico-práctico, número de sus ejercicios, que serán todos eliminatorios, así como la forma de su celebración se establecerá por Orden ministerial.

CAPITULO III

Escala Auxiliar

Art. 10. La escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales está constituida con las categorías y plantilla que a continuación se expresan:

1.º 3 Auxiliares Mayores Superiores, a 12.000 pesetas.

2.º 5 Auxiliares Mayores de 1.ª clase, a 9.000 pesetas.

3.º 10 Auxiliares Mayores de 2.ª clase, a 8.400 pesetas.

4.º 17 Auxiliares Mayores de 3.ª clase, a 7.200 pesetas.

5.º 20 Auxiliares de 1.ª clase, a 6.000 pesetas.

6.º 30 Auxiliares de 2.ª clase, a 4.500 pesetas.

7.º 45 Auxiliares de 3.ª clase, a 4.000 pesetas.

Estos funcionarios, cualquiera que sea su categoría, percibirán asimismo la gratificación fija del 20 por 100 de su sueldo.

Art. 11. La plantilla de destinos de la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales se fijará por Orden ministerial, en vista de las necesidades del servicio.

Art. 12. El ingreso en la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales será por oposición y por la última de sus categorías.

Art. 13. Las oposiciones serán convocadas cuando no existiesen aspirantes o éstos no excedan de cinco.

Por el Ministerio de Justicia se procurará que siempre exista Cuerpo de Aspirantes a ingreso en esta escala, para evitar que los servicios estén indotados por falta de personal perteneciente a la misma.

Art. 14. Para tomar parte en las oposiciones a la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales se requiere:

1.º Ser español.

2.º Mayor de dieciséis años.

3.º No tener antecedentes penales.

4.º Acreditar buena conducta pública y privada.

5.º Justificar no padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo, mediante reconocimiento hecho por dos Médicos Forenses que se designarán al efecto por el Ministerio de Justicia.

Art. 15. Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante el mismo Tribunal señalado en el artículo octavo para las oposiciones a la Escala Técnico-administrativa.

Art. 16. Las materias sobre que haya de versar la oposición, que tendrá un carácter teórico práctico, número de sus ejercicios, que serán todos eliminatorios, así como la forma de su celebración se establecerá por Orden ministerial.

CAPITULO IV

Incompatibilidades e incapacidades

Art. 17. El ejercicio del cargo de funcionario del Cuerpo Administrativo de los Tribunales es incompatible:

1.º Con todo empleo o cargo público, sea o no retribuido por el Estado, Provincia o Municipio.

2.º Con el ejercicio de las profesiones de Abogado, Procura-

dor, Agente de negocios o Gestor administrativo o auxiliares de los mismos.

El funcionario del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que incurriese en alguna de las prohibiciones anteriores encontrándose en el ejercicio de su cargo será separado del mismo y dado de baja en el escalafón del Cuerpo.

Art. 18. Serán incapaces para el ejercicio de su cargo los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que carezcan de la necesaria aptitud física o intelectual.
- b) Los que hubieren sufrido condena por razón de delito.
- c) Los procesados por cualquier delito, con excepción de los culpados hasta que recaiga sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre, o si fuera provisional obtenga de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo declaración especial de aptitud para ingresar en el Cuerpo o continuar en el ejercicio de la función.
- d) Los quebrados no rehabilitados.
- e) Los concursados no declarados inculpables.
- f) Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.
- g) Los que por su conducta viciosa o su comportamiento poco honroso hayan desmerecido en el concepto público.

CAPITULO V

Vacantes y ascensos

Art. 19. Las vacantes en el Cuerpo Administrativo de los Tribunales se producirán:

- 1.º Por traslado, acordado por la Superioridad, bien sea voluntario o forzoso.
- 2.º Por renuncia admitida o separación impuesta como sanción.
- 3.º Por haber dejado transcurrir el término legal para la posesión del destino, o por abandono del cargo.
- 4.º Por excedencia voluntaria o forzosa.
- 5.º Por jubilación; y
- 6.º Por fallecimiento.

Producida la vacante, el Presidente del Tribunal o Fiscal correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia, para su provisión en la forma que determina el presente Decreto Orgánico.

Art. 20. El ascenso y paso de una a otra categoría en cualquiera de las escalas del Cuerpo Administrativo de los Tribunales será por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior, conforme a los escalafones respectivos, que deberán ser formados y publicados por el Ministerio de Justicia, anualmente, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento.

Art. 21. El ascenso de categoría, con el correspondiente aumento en el percibo de haberes no supondrá cambio de residencia ni será motivo de traslado del funcionario promovido, a no ser, que voluntariamente sea pedido por los interesados, o las necesidades del servicio lo requieran.

CAPITULO VI

Traslados y plazos posesorios

Art. 22. Los traslados de destinos en el Cuerpo Administrativo de los Tribunales pueden ser forzosos y voluntarios.

Serán forzosos cuando se acuerden por la Superioridad por conveniencia del servicio o modificación de plantillas, y los que se impongan como sanción.

Se entenderán como voluntarios cuando sean solicitados por los interesados en la forma establecida en este Decreto.

Art. 23. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que deseen ser trasladados del destino que desempeñan remitirán al Ministerio de Justicia, por conducto del Presidente del Tribunal Supremo, de los de las Audiencias Territoriales o de los Fiscales a cuyas órdenes presten sus servicios; solicitud en la que se consignen por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar y cuyo nombramiento se pretenda, y el Ministerio acordará, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, lo que estime más conveniente para el mismo.

Art. 24. Una vez concedido un traslado voluntario, no podrá ser solicitado otro hasta después que haya transcurrido un año de servicios efectivos, desde la toma de posesión en el cargo que se sirva.

Art. 25. Todo funcionario del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, trasladado a punto distinto del en que venía residiendo tendrá derecho a que se le concedan diez días de permiso, dentro de los dos meses siguientes a la toma de posesión, exclusivamente para trasladar a su familia y casa. De la realidad del objeto de este permiso se asegurará su Jefe inmediato, y si algún funcionario hiciese de él uso para fines distintos de aquel a que taxativamente está dedicado, será privado del disfrute, durante un año, de cualquier otro permiso o licencia, salvo las fundadas en enfermedad.

Este permiso es absolutamente compatible con los demás a que tenga derecho el funcionario y se consignará en este Decreto.

Art. 26. Tanto a los Aspirantes al Cuerpo Administrativo de los Tribunales, al ser destinados, como a los ya funcionarios del Cuerpo en caso de traslado voluntario o forzoso, se les concede el plazo posesorio de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique su nombramiento, a menos que las necesidades del servicio obliguen a restringirlo, en cuyo caso se señalará en el nombramiento el término en que deben posesionarse.

Art. 27. No se concederá prórroga alguna de plazo posesorio como no sea por causa de enfermedad. En tal caso se deberá acompañar a la instancia, dirigida al Ministerio en que la prórroga se solicite, certificación expedida por el Médico Forense de la residencia del Aspirante o funcionario que justifique la certeza de la enfermedad y la imposibilidad del desplazamiento, con informe de la Autoridad Judicial superior de dicho lugar de residencia del solicitante.

La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo posesorio y dará derecho al percibo del sueldo entero siempre que no se trate del primer nombramiento para su ingreso en el Cuerpo.

Art. 28. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en sus dos escalas, que transcurrido el plazo posesorio no se hubiesen incorporado a su destino, serán conceptuados como renunciantes al cargo, siendo baja en el escalafón del Cuerpo.

Art. 29. Los funcionarios conceptuados como renunciantes, de acuerdo con lo que dispone el artículo anterior, sólo podrán ser rehabilitados por causas justificadas, que se acrediten en el correspondiente expediente, que se iniciará a instancia del interesado dirigida al Ministerio de Justicia por conducto y con informe de la Autoridad Judicial de mayor categoría de la localidad en que residieran.

La rehabilitación, en su caso, será hecha mediante Orden ministerial.

CAPITULO VII

Residencia, permisos y licencias

Art. 30. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en sus dos escalas, están obligados a residir en la localidad de su destino, no pudiendo ausentarse de ella, sino en virtud de licencia o permiso, vacaciones reglamentarias o llamada de superior jerárquico competente. Cuando alguno de estos funcionarios se ausente sin concurrir ninguna de estas circunstancias, comprobado el hecho, será corregido disciplinariamente por su superior jerárquico, anotándose la corrección en el expediente personal del corregido.

Art. 31. Se podrá conceder licencia a los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales para asuntos propios y por razón de enfermedad; unas y otras serán con sueldo entero.

Art. 32. Aparte de las licencias, podrán disfrutarse permisos de tres días para asuntos propios, sin exceder de seis en el año natural, ni de dos en cada mes. Estos permisos se entenderán siempre concedidos con disfrute de sueldo, debiendo razonarse la necesidad de su uso ante la Autoridad que ha de concederlos.

Art. 33. Las licencias para asuntos propios podrán ser de más de tres días hasta quince, o de dieciséis a treinta. La concesión de las primeras, al igual que la de los permisos, corresponde al Presidente del Tribunal Supremo, o a los Presidentes o Fiscales de las Audiencias Territoriales de quienes dependan.

Las licencias para asuntos propios de más de quince días, sólo podrán ser concedidas por el Ministerio de Justicia, previo informe del Jefe respectivo.

Durante el año natural, de esta clase de licencias sólo podrán disfrutarse dos de más de tres días hasta quince, pero nunca en el mismo mes, o bien una sola de dieciséis a treinta días que será improrrogable. Estas licencias no podrán enlazarse entre sí, ni con los permisos, y en su cómputo se excluirán estos últimos.

Art. 34. Los permisos y licencias para asuntos propios se solicitarán por escrito, siendo requisitos indispensables para su concesión:

1.º Hallarse el funcionario al corriente en el despacho de los asuntos que le están encomendados.

2.º Que durante su ausencia, quede el servicio debidamente atendido.

En todo caso, la Autoridad que haya de conceder el permiso o licencia, o deba informar al Ministerio sobre su concesión, se asegurará de la realidad de tales requisitos, expresándolo así a continuación de la solicitud al elevar ésta al Ministerio.

Art. 35. El Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de las Audiencias Territoriales, y los Fiscales, en su caso, podrán conceder permisos de verano de treinta días, a utilizar entre el 15 de julio y el 14 de septiembre. Estos permisos, que serán improrrogables y con sueldo entero, alcanzarán a todos los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que de ellos dependan, disfrutándolo la mitad de ese personal desde el 15 de julio hasta el 14 de agosto, y la otra mitad, desde el 15 de agosto hasta el 14 de septiembre. No po-

drán concederse dentro del año en que se hubiera hecho uso de licencia para asuntos propios. Tampoco se concederá licencia de esta clase, después del 15 de septiembre, a quien hubiere disfrutado permiso de vacaciones.

Art. 36. El funcionario que no pueda concurrir al servicio por encontrarse enfermo, se dará de baja, comunicándolo a su superior inmediato dentro del primer día, el cual a su vez lo pondrá en conocimiento, por telégrafo, del Ministerio de Justicia. Si la falta de asistencia, cuando se trate de primera enfermedad dentro del año natural pasase de diez días, deberá el funcionario solicitar licencia por enfermo. Si no lo hiciera, necesitará para reintegrarse al cargo promover expediente de rehabilitación, en el que debidamente se justifique la imposibilidad de haberlo hecho en momento oportuno.

Del mismo modo tendrá que proceder el funcionario dentro del quinto día en el caso de segunda enfermedad dentro del año natural, o cuando para su curación tenga que variar de residencia.

Art. 37. Las licencias que por enfermedad podrán disfrutar los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales dentro de cada año natural, serán una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con derecho al percibo de sueldo entero. Si no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiera, se elevará instancia al Ministerio de Justicia, manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino.

El Ministerio, comprobará la certeza de dicha imposibilidad mediante el reconocimiento por dos Médicos Forenses, de su designación, pudiendo recabar además los informes que estime oportunos. Si se comprobare la enfermedad alegada, el Ministerio, podrá conceder a su prudente arbitrio otra prórroga de un mes con sueldo entero y de otro más sin sueldo. Persistiendo la enfermedad, agotadas estas prórrogas, el Ministerio ordenará la incoación del oportuno expediente de jubilación o baja en el servicio, según los casos por imposibilidad física, a menos que el funcionario, al terminar dichas licencias solicitase la excedencia voluntaria.

La simulación de enfermedad para obtener cualquier prórroga será sancionada con la separación del servicio y baja definitiva en el escalafón, sin ulterior recurso.

Art. 38. A toda solicitud de licencia por razón de enfermedad, se acompañará necesariamente certificación facultativa expedida por el Médico Forense o al menos visada por él, acreditativa de la certeza de la misma, de la inhabilitación que produzca para el trabajo profesional, y de si para su curación es necesario el cambio de residencia razonando en su caso esto último.

Art. 39. Las licencias para asuntos propios, empezarán a disfrutarse dentro de los quince días siguientes a su concesión, caducando una vez que haya transcurrido dicho plazo. Si se justifica no haber podido hacer uso de ella por exigencias del servicio, podrá ser rehabilitada.

Las licencias por enfermedad empezarán a contarse desde la fecha en que le fuese notificada al funcionario la concesión, salvo el caso de que éste estuviese dado de baja para el servicio, porque en tal supuesto la fecha del comienzo de la licencia se retrotraerá al undécimo día de aquella situación.

Art. 40. Las instancias en solicitud de licencia y sus prórrogas, bien por enfermedad o para asuntos propios, cuya concesión esté atribuida al Ministerio de Justicia, deberán ser elevadas a éste por conducto y con el oportuno informe del Presidente del Tribunal Supremo, de los de las Audiencias Territoriales o de los Fiscales a cuyas órdenes presten servicio los interesados, si se hallasen en el desempeño de su cargo; y si estuviesen en uso de licencia fuera de él, por conducto y con informe de la Autoridad judicial superior del lugar en que se encuentren.

Art. 41. Los funcionarios que no se reintegren a su cargo una vez transcurrido el plazo del permiso, licencia o vacación, serán declarados renunciantes.

La rehabilitación de los mismos, que sólo podrá tener lugar en virtud de causas justificadas, se acordará por Orden ministerial, ajustándose en su tramitación a las normas establecidas para los plazos posesorios y sus prórrogas.

CAPITULO VIII

Suspensiones, correcciones disciplinarias y separaciones

Art. 42. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en sus dos escalas, serán suspendidos en sus funciones:

- 1.º Cuando la suspensión se les impusiere como sanción penal o a consecuencia de ella.
- 2.º Cuando fuere impuesta por vía de corrección disciplinaria.
- 3.º Cuando fueren procesados criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de su función.
- 4.º Cuando por cualquier otro delito, a excepción de los culposos, se hubiere dictado contra ellos auto de prisión o fianza equivalente.
- 5.º Cuando se promoviere expediente para su separación.

Art. 43. En los casos 1.º y 2.º del artículo anterior, la suspensión durará el tiempo que se haya fijado al acordarla; en los casos 3.º y 4.º cesará si en la causa recayese sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre en cuanto estas resoluciones sean firmes, y si fuere provisional cuando obtenga de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo declaración especial de aptitud para continuar en el ejercicio de su función, y en el 5.º si el expediente se resuelve declarando no haber lugar a la separación.

En los tres últimos casos, el Juez Instructor de la causa o el funcionario que instruya el expediente fijará al suspenco una parte de su sueldo que no podrá exceder del 30 por 100 líquido del mismo.

Art. 44. Serán corregidos disciplinariamente los funcionarios del Cuerpo Administrativo, en sus dos escalas, por los Presidentes, Fiscales o las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales, según corresponda en los casos siguientes:

- 1.º Cuando faltaren de palabra, por escrito o por obra a sus superiores en el orden jerárquico.
- 2.º Cuando faltaren gravemente a las consideraciones debidas a sus iguales.
- 3.º Cuando no guarden la debida consideración a los que acudan a ellos en asuntos relativos a sus funciones.
- 4.º Cuando fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes.
- 5.º Cuando por la irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hagan desmerecer en el concepto público, comprometieren el decoro de su cargo.
- 6.º Cuando por gastos superiores a sus ingresos económicos, contrajeran deudas que dieren lugar a que se entablen contra ellos demandas ejecutivas.

Art. 45. Las correcciones serán:

- 1.º Advertencia.
 - 2.º Apercibimiento.
 - 3.º Multa que no exceda de 300 pesetas en las Audiencias y de 500 en el Tribunal Supremo.
 - 4.º Reprensión a puerta cerrada por el Fiscal o Presidente del Tribunal en que ejerciere su cargo el corregido; y
 - 5.º Suspensión de empleo y privación de emolumentos por tiempo que no exceda de seis meses ni baje de tres.
- Las correcciones enumeradas serán impuestas de plano por los Presidentes y Fiscales antes expresados, salvo cuando se trate de suspensión, en cuyo caso será preciso la formación del correspondiente expediente gubernativo, en el que será oído el Ministerio Fiscal.

Art. 46. Contra las resoluciones que impongan las correcciones enumeradas en el artículo anterior, a excepción de las de advertencia o apercibimiento, podrán los interesados interponer recurso de audiencia en el plazo de diez días, ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, los funcionarios que presten sus servicios en dicho Tribunal, o en otro caso ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Contra los acuerdos de las Salas de Gobierno resolutorios de los recursos de audiencia no se dará ulterior recurso.

Art. 47. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales serán separados de sus cargos:

- 1.º Por sentencia firme en que se acuerde la separación.
- 2.º Por sentencia firme en que se les impongan penas graves, las cuales llevarán siempre consigo la destitución.
- 3.º Cuando pierdan la necesaria aptitud física o intelectual para el desempeño de su cargo.

Art. 48. Podrán también los expresados funcionarios ser separados de sus cargos en virtud de Decreto, acordado por el Consejo de Ministros, refrendado por el de Justicia:

- 1.º Cuando hubieren incurrido en alguno de los casos de incapacidad comprendidos en los párrafos b), d), e), f) y g) del artículo 18 de este Reglamento.
- 2.º Cuando procesados por cualquier delito hubiere recaído en la causa auto de sobreseimiento provisional y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo no les declare aptos para reintegrarse en el Cuerpo y continuar ejerciendo sus funciones.
- 3.º Cuando hubieren sido corregidos tres veces con suspensión de empleo y privación de sueldo.

Los expedientes de separación podrán promoverse por orden del Ministerio de Justicia, del Presidente del Tribunal Supremo, o de los Presidentes de las Audiencias Territoriales, o a instancia del Ministerio Fiscal.

Art. 49.—El expediente de separación a que se alude en el artículo anterior se instruirá por el funcionario designado al efecto por el Presidente del Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial respectiva, tramitándose con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal.

Cumplidos estos requisitos, se elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y ésta, a su vez, con su propuesta, lo remitirá al Ministerio de Justicia para la resolución procedente.

CAPITULO IX

Excedencias y jubilaciones

Art. 50. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales podrán ser declarados excedentes voluntarios a pe-

ción propia, o forzosos, por reforma de plantillas, supresión de plazas o cuando lo determine algún precepto con fuerza legal.

Art. 51. La excedencia voluntaria se concederá por tiempo ilimitado no menor de un año.

Los excedentes voluntarios que soliciten el reingreso al servicio serán nombrados para la primera vacante de su categoría que se produzca con posterioridad a la fecha en que haya tenido entrada en el Ministerio de Justicia su petición de reingreso.

Art. 52. Obtenida la excedencia voluntaria, los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales continuaran figurando en el escalafón en el lugar que les corresponda en razón a la antigüedad de servicios con que contaren al serles concedida. Mientras permanecieren en excedencia voluntaria no podrán ser ascendidos.

Art. 53. Los reingresos de los excedentes voluntarios se acordarán siguiendo riguroso turno de petición.

Si fueran varias las solicitudes de ingreso formuladas en el mismo día por funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que se hallaren en situación de excedentes voluntarios, se concederá al que ocupe el número más bajo en el escalafón de los de su clase.

Art. 54. Las excedencias causadas con ocasión del servicio militar serán concedidas de acuerdo con lo que determinan la Ley y Reglamento de Reclutamiento.

Art. 55. La jubilación de los funcionarios de este Cuerpo Administrativo se acomodará a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Escala Técnico-administrativa la integrarán los funcionarios que en el momento de publicarse la Ley de 8 de junio de 1947 constituían el Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, y no soliciten pasar a la Escala Auxiliar. Su escalafón se formará adaptando el existente a las nuevas plantillas señaladas en el artículo 43 de la citada Ley, llevándose a efecto los ascensos que la adaptación determinen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

Segunda. La Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales se constituirá:

1.º Con el personal que prestando sus servicios en el Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia opte por pasar a esta escala de nueva creación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta, apartado A) de la mencionada Ley.

2.º Con el personal que a la promulgación de dicha Ley llevaba un año o más de servicios con la denominación de Oficiales o Auxiliares en las Secretarías de Gobierno del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, en la Inspección de Tribunales, en las Audiencias Provinciales y sus Fiscalías, en la Causa General y en Responsabilidades Políticas, que hayan sido declarados aptos en los exámenes celebrados con arreglo a la Orden Ministerial de 1.º de junio de 1948 y no estuvieren comprendidos en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley antes indicada.

La colocación en el escalafón de esta Escala Auxiliar se hará con arreglo al tiempo de servicios efectivos que cada funcionario haya prestado en los cargos citados en el párrafo anterior, ocupando las categorías superiores los que posean el título de Letrados, y los procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo los que les correspondan con arreglo a su antigüedad de servicios en la categoría que tenga asignado sueldo análogo al que actualmente disfruten.

Los funcionarios que excedan de la actual plantilla quedarán constituyendo el Cuerpo de Aspirantes para su sucesivo ingreso en las futuras vacantes.

Tercera. Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente, para que, una vez que entre en vigor este Decreto Orgánico, se conceda el correspondiente crédito extraordinario, con objeto de que tengan efectividad económica los preceptos de la Ley de 8 de junio de 1947, en relación con los funcionarios de la Escala Técnico-administrativa desde su publicación hasta finalizar el ejercicio económico de 1947.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias para la debida aplicación y desarrollo de las Disposiciones contenidas en este Decreto Orgánico, y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se dictan normas para la recogida de objetos con destino a la creación del Museo de Africa, patrocinado por el Instituto de Investigaciones Científicas (Instituto de Estudios Africanos).

Excmo. Sr.: Creado el Instituto de Estudios Africanos, por Decreto de 28 de junio de 1945, y reglamentada su organización y funcionamiento por Orden de esta Presidencia de 10 de julio de 1946, por cuyo artículo 12 se crea el Museo de Africa, en pleno desarrollo las actividades del Instituto, se hace preciso acordar lo conveniente para dar contenido al Museo en cuestión, a cuyo fin esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con ese Ministerio, dispone:

Todos los Institutos y Organismos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como los demás Centros culturales y de investigaciones oficiales metropolitanos que en lo sucesivo realicen investigaciones en Africa, tanto en los Territorios de Soberanía, Protectorado o Colonias de España, como en los Protectorados o Colonias extranjeros de dicho Continente, conservarán en su poder a título de depósito, los materiales que recojan, los cuales quedarán a disposición del Instituto de Estudios Africanos hasta que pueda dictaminarse de mutuo acuerdo qué material habrá de quedar en los citados Centros integrando sus colecciones y qué otro pasará en depósito al Instituto para formar el fondo de las colecciones del Museo de Africa, mientras éste no se constituya definitivamente en local apropiado. Se exceptúan de lo que aquí se dispone, los objetos y muestras que requieran ser tratados en laboratorio para su análisis y clasificación.

Las personas o entidades privadas que

posean repetidos objetos de la índole citada, y los que en el futuro lleguen a poseer material de esta clase, deberán remitir, para constancia, una relación descriptiva detallada del mismo al Instituto de Estudios Africanos, el cual gozará de derecho de prioridad adquisitiva voluntaria que le faculte para la adquisición a favor del Museo de Africa, de los objetos de interés de pertenencia privada, cuyos propietarios desean desprenderse.

Asimismo se determinará en cada caso, de común acuerdo, la parte proporcional de material destinado al Museo de Africa.

procedente de misiones africanas oficiales o particulares realizadas bajo el alto patronato del Instituto, bien en cooperación o con subvención económica del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Juan Vazquez Fuentes, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 24 de junio de 1940, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Juan Vazquez Fuentes, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 8 de agosto de 1940, en virtud de expediente político-social que contra el mismo se instruyó.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 17 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex cabo de la plantilla de Madrid don Juan Salas Garrido, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 20 de febrero de 1940, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Madrid don Juan Salas Garrido, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 22 de mayo de 1940, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se accede a la petición formulada por don Rufino Barrenechea Aguirre, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 501 por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Rufino Barrenechea Aguirre vecino de Bilbao, con domicilio en la avenida de los Espinos, número 11, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Rufino Barrenechea Aguirre, funcionario que fué del Ayuntamiento de Bilbao, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que

determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se nombra personal para el Instituto Anatómico-forense y la Clínica Médico-forense de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 71 y 94 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para aplicación de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y de conformidad con las propuestas elevadas a tales efectos:

Este Ministerio acuerda hacer las siguientes promociones y nombramientos de funcionarios del Instituto Anatómico-forense de Madrid y de la Clínica Médico forense de Madrid.

NOMBRE Y APELLIDOS	EMPLEO	Haber anual
INSTITUTO ANATOMICO FORENSE		
D. José Pérez de Petino y Alonso Martínez...	Auxiliar de Laboratorio ...	6.000 ptas.
D. Antonio Haro Espin	Mecanógrafo	5.000 »
D. Alfonso Martínez de la Riva Martínez	Celador	5.000 »
D. Antonio Rodríguez Rodríguez	Celador	5.000 »
D. Fausto Palomque Fernández	Mecánico electricista	4.000 »
D. Fernando Colorado Moreno	Mozo de Sala	4.000 »
D. Gregorio Morales Román	Mozo de Sala	4.000 »
D. Marcelino Jorquera de la Loma	Mozo sanitario	4.000 »
D. Antonio Martín Jordan	Ordenanza	4.000 »
D. Ángel Fernández García	Mozo de Sala	3.000 »
D. Manuel González Mata	Mozo de Sala	3.000 »
D. Adelino Fernández Llano	Ordenanza	4.000 »
CLINICA MEDICO FORENSE		
D. Carlos Gordon Moya	Auxiliar Practicante	6.000 ptas.
D.ª Virginia Albarrán Parrilla	Auxiliar Practicante	6.000 ptas.
D.ª María Paz Esteban Rodrigo	Mecanógrafa	5.000 »
D. Agustín López Zazo	Ordenanza	4.000 »

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 16 de octubre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justi-

cia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos, debiendo poseer el cargo para que se les designa dentro de plazo de treinta días:

NOMBRES	Cargo que servían	Plaza para la que se les nombra
D. Facundo Goy Alonso	Las Palmas 2	Bilbao 4.
D. Ramón Menéndez Morán	Gijón 1	Gijón 2.
D. Honorato Sureda Hernández	Vaencia 1	Palma de Mallorca 2.
D. Francisco Verdier Verdier	Santander 2	Toledo.
D. Antonio Roli Conde	Burgos	Gerona.
D. Enrique Martínez Gallardo	Medina del Campo	Ocafia.
D. Juan Diaz Sama	Alcalá la Real	Mula.
D. Juan Cabanes Ventura	Gandesa	Manacor.
D. Juan N. Priego Godoy	La Orotava	Sta. Coloma Farnés.
D. Luis Cabeza García	Árevalo	Ubeda.
D. Manuel Ballesteros Avilés	Tudela	Sabadell.
D. Pascual García Santandreu	Parazona	Falset.
D. Felipe Moreno Lara	Rúte	Campillos.
D. Zacarías Alonso Romera	Burgo de Osma	Villacarriedo.
D. Tomás Gutiérrez Pavón	Villaviciosa	Pavia.
D. Juan José Rubio Calleja	La Carolina	Alberique.
D. José Diaz Villasante	Don Benito	Montilla.
D. Aureliano Guglieri López	Infantes	Posadas.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres, de la cuarta categoría; de Almería, 1.ª Instancia, de la sexta, Antequera, de la quinta; Colba, de la sexta, y Santo Domingo de la Calzada, Redondela, Valencia de Don Juan y Coin, de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el concurso sobre provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 8 de octubre último B.O. OFICIAL DEL ESTADO de 1 del mismo mes) para la provisión en concurso de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes (cuarta categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Ciudad.—D. Antonio Santolaria Mañez. Inco.—D. Antonio Perero Diaz. San Cugat del Vallés.—D. Rogelio Torralba Sebastián.

Santurce Antiguo.—D. Alejandro F. Martínez García.

El Paso.—D. Pedro F. Piqueras Pérez. Colmenar de Oreja.—D. Isidoro García Fernández.

Trebuena.—D. Pedro Cumbretero Carrasco.

Cerceda.—D. Vicente Cabrero Santamaría.

Camarifias.—D. Julián García Suárez. Poveda.—D. José Antonio Crespo Quirós.

Pol.—D. Manuel Rodríguez Gómez. Mos.—D. Manuel Álvarez Codón.

Amoero.—D. Amador Soto Rodríguez. Lousame.—D. Daniel Fidalgo Prada.

Bornos.—D. Antonio Belmonte García. Iznatoraf.—D. Miguel B Mérida Labrador.

Abanilla.—D. José Asanza Jimeno.

El Grove.—D. Camilo Enriquez González.

Vélez Blanco.—D. Antonio Cañavate García.

Somiedo.—D. Andrés Velado Botas.

Picassent.—D. Francisco Pont Molnés. Azcoitia.—D. Ambrosio Sampedro Blanco.

Canete de las Torres.—D. Aurelio Morales Aguado.

Malnica de Bergantinos.—D. José Vázquez Caño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1948. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se declara inutilizado forzoso a don José Raya Trullillo, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 2 de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Raya Trujillo, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1948.
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José María Trujillo Espinosa, Fiscal comarcal de Getafe.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José María Trujillo Espinosa, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Getafe.

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1948.
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don José María Delgado Fernández. Ortigueira (La Coruña).

Don José Díaz García.—Llerena (Badajoz).

Don Manuel Pérez Rodríguez.—Zamora.

Don Pedro Solís Esteban.—Gata (Cáceres).

Don Jesús Vallejo Noguera.—Mestanza (Ciudad Real).

Don José Villar Ortiz.—Loja (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1948.
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal comarcal don Modesto Linares Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Modesto Linares Gómez, Fiscal comarcal que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Callosa de Enzarria y su agregada, donde continuará prestando sus servicios, así-

ándole como antigüedad para todos los efectos la del día 12 de noviembre actual, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don José María Trujillo Espinosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se prorrogan al tercer curso del Grado Pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela Pericial de Comercio de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Excma. Diputación Provincial de Huelva, y teniendo en cuenta las necesidades de la Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar al tercer curso del Grado Pericial (quinto de la carrera) las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell a don Ricardo Torres Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Escuela de Comercio de Sabadell, y a propuesta del Director del mencionado Centro docente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell al Catedrático numerario de «Mercancías», don Ricardo Torres Sánchez, quien percibirá la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de octubre de 1948 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Felisa González Rodríguez, Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instado a doña Felisa González Rodríguez, Profesora que fue de la Escuela del Magisterio de Salamanca, de conformidad con lo establecido en la Ley de 19 de febrero de 1939. Orden de 18 de mayo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 9 de febrero de 1937, que la separó del servicio y, en su consecuencia, se la declare readmitida, con la sanción de «traslado fuera de la provincia de Salamanca, con prohibición de solicitar vacantes durante un periodo de tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1948 por la que se amplía en diez días naturales el plazo de presentación de solicitudes para las oposiciones a plazas de Profesores especiales vacantes en Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio, por venir así a los intereses de la Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto ampliar por diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo de presentación de solicitudes para acudir a las oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Administración Económica y Contabilidad Pública», «Dibujo y Caligrafía y Taquigrafía», «Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española», vacantes en Escuelas de Comercio, cuyas oposiciones tu ron convocadas por «den ministerial» de 17 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de noviembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma en la Biblioteca pública de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Biblioteca Pública Provincial y Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara, formulado por el Arquitecto don Alfredo Vegas, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 15.935,56, y que asciende a 18.405,64 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: 0,50 por 100 sobre ejecución material; por premio de Pagaduría, 69,07 pesetas; plus por cargas familiares y carestía de vida, 2.390,31 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre del año 1908;

Resultando que las obras de que se trata son precisas y urgentes, como adicionales a las ya aprobadas;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado el gasto en 9 y 12 de noviembre del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 18.405,64 pesetas que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero del vigente presupuesto ordinario de gastos de este

Departamento y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se dispone cese don José María Alfaro Polanco en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica don José María Alfaro Polanco, agradeciéndole los servicios prestados en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se designa a don Pedro Mourlane Michelena para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido designar a don Pedro Mourlane Michelena para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1948 sobre inscripción en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades a las entidades de dicho carácter que se citan.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás Reglamentos que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para los Montepios y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número veintitrés, que a continuación se inserta, de los Montepios y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados por este Ministerio en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro oficial de Montepios y Mutualidades, con los números que se indican en la propia relación.

1.251.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica, de Valladolid. Laboral.

1.252.—Montepio de Previsión Social de los Trabajadores en la Construcción y Obras Públicas, de Madrid. Laboral.

1.253.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica, de Navarra.

1.254.—Mutualidad Hermandad de Señoras, «La Catalana Progresiva», de Barcelona.

1.255.—Mutualidad «Acción Mutual», de Barcelona.

1.256.—Caja de Previsión del Personal de la Compañía Metropolitana, de Madrid.

1.257.—Caja de Jubilaciones del Personal de la Compañía de P. E. Santander Mediterraneo, de Madrid.

1.258.—Montepio de Dependientes de Perfumería y Droguería, de Madrid.

1.259.—Sociedad de Previsión «La Ritimitiva Humanitaria», de Valladolid.

1.260.—Residencia de Telegrafistas de Nuestra Señora del Pilar, de Madrid.

1.261.—Sociedad de Socorros Mutuos Dertorense, de Tortosa (Tarragona).

1.262.—«Santa Bárbara», Sociedad de Socorros Mutuos, de Galdacano (Vizcaya).

1.263.—Hermandad de Socorros Mutuos, bajo el título de la Virgen del Pilar, de Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

1.264.—«La Alianza Mataronense», de Mataró (Barcelona).

1.265.—«La Mutual Ferroviaria», Sociedad de Socorros por Enfermedad, Empleados de Intervención M. Z. A., de Madrid.

1.266.—Centro Protección de Conductores de Automóviles, de La Coruña.

1.267.—Sociedad de Socorros Mutuos «El Tesoro del Trabajo», de Oviedo.

1.268.—Sociedad de Socorros Mutuos e Instructiva «El Españolismo», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

1.269.—Montepio del Arrabal, de Santa Casilda (Balears).

1.270.—Mutualidad «El Socorro Graeciense», de Barcelona.

1.271.—La Protectora, de Faura (Valencia).

1.272.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Regional», de Bétera (Valencia).

1.273.—Hermandad de San Julián, de Argentina (Barcelona).

1.274.—Caja Nacional de Previsión Agro-Pecuaría, Mutualidad de Cooperativas del Campo, de Madrid.

1.275.—Sociedad Montepio de San Sebastián, de Villarana (Barcelona).

1.276.—Antracitas de Fabero, S. A., de Madrid.

1.277.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de Sevilla. Laboral.

1.278.—Mutualidad de Previsión de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de Santander. Laboral.

1.279.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de La Coruña. Laboral.

1.280.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria del Carbon, de Córdoba. Laboral.

1.281.—Mutualidad Nacional de los Trabajadores en las Industrias mineras de lignitos de Madrid. Laboral.

1.283.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de Zaragoza. Laboral.

1.284.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de Cádiz. Laboral.

1.285.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de Córdoba. Laboral.

1.286.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de Asturias y León. Laboral.

1.287.—Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, de Murcia y Albacete. Laboral.

1.289.—Montepio de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Construcción, Alava. Laboral.

1.290.—Montepio de Previsión de los

trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Alava. Laboral.

1.291.—Montepio de Previsión de las industrias de la construcción y obras públicas, Almería. Laboral.

1.292.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Alicante. Laboral.

1.293.—Montepio de Previsión de los trabajadores en la industria de la construcción y obras públicas, Avila. Laboral.

1.294.—Montepio de Previsión de los trabajadores en la industria de la construcción y obras públicas, Asturias. Laboral.

1.295.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Cadajoz. Laboral.

1.296.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Baleares. Laboral.

1.297.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Burgos. Laboral.

1.298.—Montepio de Previsión de los trabajadores de las industrias de la construcción y obras públicas.—Cáceres. Laboral.

1.299.—Montepio de Previsión de los trabajadores de las industrias de la construcción y obras públicas, Cádiz. Laboral.

1.300.—Montepio de Previsión de los trabajadores de las industrias de la construcción y obras públicas, Ceuta. Laboral.

1.301.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Castellón de la Plana. Laboral.

1.302.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Ciudad Real. Laboral.

1.303.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Córdoba. Laboral.

1.304.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Cuenca. Laboral.

1.306.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, La Coruña. Laboral.

1.306.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Gerona. Laboral.

1.307.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Granada. Laboral.

1.308.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Guipuzcoa. Laboral.

1.309.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Guadalajara. Laboral.

1.310.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Huesca. Laboral.

1.311.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Huelva. Laboral.

1.312.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Jaén. Laboral.

1.313.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Las Palmas. Laboral.

1.314.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, León. Laboral.

1.315.—Montepio de Previsión de los trabajadores en las industrias de la cons

trucción y obras públicas, Lérida. Laboral.

1.316.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Logroño. Laboral.

1.317.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Lugo. Laboral.

1.318.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Málaga. Laboral.

1.319.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Murcia. Laboral.

1.320.—Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Navarra. Laboral.

1.321.—Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Mérida. Laboral.

1.322.—Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Orense. Laboral.

1.323.—Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Palencia. Laboral.

1.324.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Pontevedra. Laboral.

1.325.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Salamanca. Laboral.

1.327.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Santa Cruz de Tenerife. Laboral.

1.328.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Salamanca. Laboral.

1.329.—Montepío de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Segovia. Laboral.

1.330.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Tarragona. Laboral.

1.331.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Soria. Laboral.

1.332.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Toledo. Laboral.

1.333.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Teruel. Laboral.

1.334.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Valladolid. Laboral.

1.335.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Valencia. Laboral.

1.336.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Vizcaya. Laboral.

1.337.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas, Zaragoza. Laboral.

1.338.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las industrias de la construcción, Zamora. Laboral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 5 de noviembre de 1948 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza por el de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, solicitando la autorización necesaria para modificar su actual denominación por la de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», modificación que fué acordada por unanimidad en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha entidad el día 8 de octubre del corriente año;

Vistos asimismo el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de dichas Instituciones;

Considerando que el referido cambio de denominación no altera para nada el funcionamiento económico y normal de la Institución, ni varía lo más mínimo la naturaleza jurídica de la misma, por tratarse únicamente de añadir a su actual denominación las palabras Aragón y Rioja, que son las comarcas en donde tiene funcionando las principales sucursales y agencias, no afectando la referida modificación a los derechos de los imponentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el cambio de denominación solicitado por el Presidente del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, que en lo sucesivo se denominará «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

2.º Que con esta denominación se proceda a la corrección oportuna en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de noviembre de 1948 por la que se amplía en dos el número de Vocales del Consejo General del Instituto Social de la Marina.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobados por Orden ministerial de 14 de abril del corriente año los vigentes Estatutos del Montepío Marítimo Nacional, Entidad integrada en el Instituto Social de la Marina, y disponiéndose en ellos la creación de la Junta Delegada y Comisión Administrativa de Asociados, con determinación de las facultades que se le encomiendan en el régimen y funcionamiento de aquel Organismo superior, y estimada la conveniencia de su representación en el seno del Consejo General del referido Instituto, al amparo de las atribuciones que la Ley de 18 de octubre de 1941 confiere a este Ministerio en su artículo 29, vengo en disponer:

Artículo único.—El número de Vocales del Consejo General del Instituto Social de la Marina, a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se amplía en dos, que lo serán con carácter nato el Presidente de la Junta Delegada de Asociados del Montepío Marítimo Nacional, y por designación de la misma, uno de sus miembros, siendo de aplicación para ambos lo dispuesto en la

mencionada Ley sobre duración del mandato y remoción del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1948 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de doña María de la Concepción Pombo Muñiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción Pombo Muñiz solicitando su reingreso al servicio activo de la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo; y

Resultando que por Orden de 19 de agosto de 1942 le fué concedida a la referida funcionaria la excedencia, que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en su cargo de Auxiliar de Trabajo de la última clase económica, entonces dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas; teniendo acreditados en la misma, al momento de su excedencia, un año un mes y diecinueve días de servicios en activo; toda vez que dicho cargo se le otorgó con la efectividad de 1 de julio de 1941;

Resultando que la aludida categoría de Auxiliar de cuatro mil pesetas fué suprimida a partir de 1 de enero de 1943, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para dicho año, que reorganizó las plantillas del mencionado Cuerpo; siendo en la actualidad la última clase económica la de Auxiliares de segunda clase, con la remuneración de pesetas 5.000 anuales;

Resultando que la solicitud de reingreso de doña Concepción Pombo ha tenido entrada en el Registro General del Ministerio el 9 de septiembre pasado, y que actualmente existen cinco vacantes de Auxiliares de segunda clase, sin que haya deducida ninguna otra petición de reingreso de excedentes de dicha categoría, ni tercero con mejor derecho que la solicitante;

Considerando que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, procede otorgar el reingreso a doña María de la Concepción Pombo Muñiz en la primera de las citadas vacantes de Auxiliares de segunda clase, con la efectividad administrativa del día 10 de octubre en curso, en que se ha cumplido un mes de la inscripción de su solicitud, y con derecho al percibo de haberes desde la fecha en que se posesione de su cargo; debiendo expedirse el Título que la acredite en tal categoría y ser colocada en el escalafón en el lugar que le corresponde, con arreglo al tiempo de servicios que tiene prestados en activo en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo; esto es, entre don José María Suasi de Blas y doña Carmen Junyent Prat, que figuran con cinco años tres meses y veintidós días y un mes y veintiséis días de servicios, respectivamente, al momento del reingreso de la interesada;

En su virtud,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo, con la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, de doña María de la Concepción Pombo Muñiz, con efectos administrativos del día 10 de octubre del año en curso, y económicos de la fecha en que se posesione de su destino; debiendo expedirse el correspondiente Título administrativo y ser colocada en el escalafón entre los Auxiliares de segunda clase don José María Suasi de Blas y doña Carmen Junyent Prat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro de segunda clase en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Maestro de segunda clase dotada en el Presupuesto Colonial con 7.200 pesetas de sueldo, 14.800 de sobresueldo y 2.000 pesetas de gratificación por la dirección de un Grupo escolar, se convoca a concurso para su provisión entre Maestros nacionales que tengan un máximo de edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias y una antigüedad de servicios en escuela en propiedad de cuatro años.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

- Título de Maestro nacional y Hoja de servicios o certificado equivalente.
- Certificación médica que acredite que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de nacimiento debidamente legalizada, si procede.
- Cuantos documentos consideren oportunos para la justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute de sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares; sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Teniente de la Guardia Colonial vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Teniente de la Guardia Colonial, dotada con los emolumentos globales de 52.600 pesetas anuales, más el triple de los quinientos reglamentarios, se saca a concurso para su provisión entre Tenientes de los Ejércitos de Tierra, de Infantería de Marina y de Tropas de Aviações que lleven más de un año de servicio y que no hayan cumplido cuarenta años el día en

que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el designado tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de la salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute del total de sus haberes.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para sus familiares; sujetándose, además, a las condiciones vigentes para los funcionarios coloniales, especificadas en el Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto de sus jefes naturales, que las enviarán, a su vez, al Ministerio respectivo (Dirección General de Recrutamiento y Personal), quien las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias. A las instancias se acompañará copia de la Hoja de servicios y hechos, e informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado; certificación facultativa acreditando que el concurante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical y certificación de nacimiento.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Administrador de Rentas Públicas vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Administrador de Rentas Públicas, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con 3.400 pesetas de sueldo, 16.800 pesetas de sobresueldo, 30 por 100 por premio de buena gestión y 2.000 pesetas de gratificación especial anuales, se saca a concurso su provisión entre Jefes de Negociado de segunda y tercera clase de la Escala Técnica de Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Título oficial y hoja de servicios o documentos equivalentes.
- Certificación de nacimiento debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones fi-

sicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Notario, que no tiene fijada dotación alguna en el Presupuesto Colonial vigente, y que solo percibirá sus derechos de arancel, se saca a concurso su provisión entre funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Notarios de la Península y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario nombrado tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, durante los cuales percibirá el 50 por 100 de los derechos de Arancel, quedando la otra mitad a disposición del funcionario que interine la Notaría. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia con derecho a salir; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- Documento acreditativo que justifique que el solicitante pertenece al Cuerpo de Notarios de la Península.
- Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.
- Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y
- Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia como con respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), y Población de Cerrato (Palencia).

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Población de Cerrato

(Palencia) en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Jefatura Principal (Negociado de Centros y Edificios) hasta el día 18 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la Jefatura Principal (Sección cuarta).

Madrid, 10 de noviembre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.965—A. C.

Dirección General de Sanidad

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Circular de 19 de julio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del mismo), y en virtud de lo estatuido en el artículo cuarto del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Esta Dirección General de Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia de esta Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Román Casares López, Catedrático de Análisis de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Don Juan Muñoz Manzano, Inspector Provincial de Farmacia de la Jefatura de Sanidad de Madrid.

Don Ramón Turrientes Miguel, Técnico del Laboratorio Municipal de Madrid.

Don Alberto García Ortiz, Inspector Farmacéutico Municipal.

2.º Los ejercicios darán comienzo el día 9 de diciembre próximo con arreglo a las normas que fija la Orden de convocatoria y las que acuerde el Tribunal que parará públicas en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Lo que se hace público para general conocimiento al comienzo de aquéllos.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a diversas plazas de Oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 26 de mayo último, por la que se convoca concurso para proveer diver-

sas plazas de Oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad.

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Valero Navarro, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Buenaventura Carreras Durán, Catedrático de Oftalmología, en representación de las Facultades de Medicina.

Don Pedro Tena Ibarra, en representación de esta Dirección General.

Don Juan Arjona Trapote, en representación del Consejo de Colegios Médicos; y

Don Manuel Marín Amat, en representación de la Delegación de Sanidad de F. E. T. y de las JONS.

Suplentes: Don Luis Mier Jadraque, Profesor Auxiliar, en representación de las Facultades de Medicina.

Don Gregorio Díaz García, en representación de esta Dirección General.

Don Mario Esteban Aránguez, en representación del Consejo General de Colegios Médicos; y

Don Alonso, Guýor Walker, en representación de la Delegación de Sanidad de F. E. T. y de las JONS.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como que los ejercicios de oposición darán comienzo el próximo día 2 de diciembre a la hora y local que se fijará oportunamente en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría).

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa, de servicios efectivos entre Secretarías de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Candamo (Oviedo).—Traslado de don Manuel Álvarez Codón (15-11-48).

Almodóvar del Río (Córdoba).—Traslado de don Alejandro F. Martínez García (15-11-48).

Puebla de Brollón (Lugo).—Traslado de don Antonino Pereira Díaz (15-11-48).

Pastoriza (Lugo).—Traslado de don Manuel Rodríguez Gómez (15-11-48).

Baños de la Encina (Jaén).—Traslado de don Miguel B. Mérida Labrador (15-11-48).

San Salvador del Valle (Vizcaya).—Traslado de don Isidoro García Fernández (15-11-48).

Abarán (Murcia).—Traslado de don Pedro F. Piqueras Pérez (15-11-48).

Cartama (Málaga).—Traslado de don Aurelio Morales Aguado (15-11-48).

San Lorenzo (Las Palmas).—Traslado de don José Asanza Jimeno (15-11-48).

Germade (Lugo).—Traslado de don Amador Soto Rodríguez (15-11-48).

Creciente (Pontevedra).—Traslado de don Camilo Enriquez González (15-11-48).

Agilimos (Las Palmas).—Traslado de don José Vázquez Cano (15-11-48).

Mazo (Las Palmas).—Excedencia de don José Acosta Felipe (20-11-48).

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón, en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas por orden de preferencia las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y transcurrido el plazo del concurso, estas las remitirán al Ministerio dentro de los cinco días siguientes.

Dios-guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1948.

P. D. A. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los resguardos de depósito que se detallan.

Habiendo sufrido extravío en este Centro directivo los resguardos de depósitos que a continuación se detallan, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren, o los encontrase, haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio, sin reclamación alguna, se procederá a la expedición de duplicado de aquéllos, anulándose los primitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Depósitos constituidos en la Caja General de Depósitos (Madrid):

Números 599.123 de entrada y 77.494 de registro, a nombre del Banco de Vizcaya, por pesetas 250.

Números 599.198 de entrada y 77.534 de registro, a nombre del Banco Español de Crédito, por pesetas 925.

Números 585.504 de entrada y 68.307 de registro, a nombre del Banco Internacional de Industria y Comercio, por pesetas 120.

Números 738.719 de entrada y 99.089 de registro, a nombre del Sindicato de Banqueros de Barcelona, por pesetas 50.

Números 600.391 de entrada y 78.196 de registro, a nombre del Banco de Vizcaya, por pesetas 415.66.

Números 600.395 de entrada y 78.199 de registro, a nombre del Banco de Vizcaya, por pesetas 25.91.

Números 600.394 de entrada y 78.198 de registro, a nombre del Banco de Vizcaya, por pesetas 48.65.

Depósitos constituidos en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Valencia:

Números 2.840 de entrada y 4.286 de registro, a nombre del Banco de Valencia, por pesetas 3.891.33.

Números 2.829 de entrada y 4.282 de registro, a nombre del Banco de Valencia, por pesetas 496.32.

Madrid, 15 de noviembre de 1948.—Por el Director general, Ismael Sánchez Esquivel.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS									
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE
13823	Fu. Bracamonte.	León del Río.	Madrid.	Madrid.	J. Frontera.	Barcelona.	Sevilla.	Zamgoza.	Madrid.	Madrid.
38370	Leon.	Leon.	Leon.	Leon.	Leon.	Leon.	Leon.	Leon.	Leon.	Leon.
6906	Barcelona.	Almería.	Palencia.	Alicante	S. Compostela	Zaragoza.	Las Palmas.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
6875	Barcelona.	Cáceres.	Barcelona.	Barcelona.	Zaragoza.	Algeciras.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
14050	Madrid.	Santander.	Santander.	Ecija.	Madrid.	Cartagena.	Los palmas.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
43758	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
49688	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
51123	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.
40733	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4610	Ripoll.	La Coruña.	Gijón.	Madrid.	Valencia.	Bilbao.	Granada.	Almadén.	Valencia.	Madrid.
32387	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Algeciras.	Salamanca.	Vallecas.	Madrid.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 4 de diciembre de 1948. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Gómez Riega, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen González Serrano, Josefa Rodríguez Sanchez, Juliana Franco Martín y Josefa Huertás Truchero, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Segregando de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, de 17 de mayo de 1948, la de «Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española» de la Escuela de Comercio de Almería.

Por Orden ministerial de 17 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio) se convocaron oposiciones para cubrir varias plazas vacantes de Profesores especiales de Escuelas de Comercio. Entre las anunciadas para cubrir las vacantes de «Taquigrafía, Mecanografía, y Ejercicios de Gramática Española» figura la de la Escuela Pericial de Comercio de Almería, y correspondiendo la provisión de esta plaza a concurso de traslado.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le otorga el artículo sexto de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1948, ha dispuesto que la referida vacante de la Escuela de Comercio de Almería sea segregada de las anunciadas a oposición, para que en su día pueda ser provista por el turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de diciembre de 1948

Ha de constar de cuatro series de 50.000 billetes cada una, a precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.388 de 1.500	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.950 id. id., para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.200	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones, señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse, con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 31 de junio de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.